Firmado digitalmente por: PASTRANA SALINAS Paolo Ricardo FAU 20176735725 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/02/2025 11:56:12-0500

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nro. 107-2025-HMPP-A/GM.
Cerro de Pasco, 17 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

Que, en atención; al Memorando N° 00339-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 089-2025-PRPS-OGAJ de la de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 0143-2025-HMPP-GM-GAT-HMPP/PASCO de la Gerencia de Administración Tributaria, en relación al Expediente N° 14-00001-00020-2023-08-008068-6 sobre **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la recurrente **FREDY ROLANDO PALIAN CASTAÑEDA** por lo siguiente, y;

Firmado digitalmente por: HUAMAN ANTICONA Oscar Antonio FAU 20176735725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 09:29:21-0500

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales **gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;** son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Firmado digitalmente por: CRUZ UGARTE Hector FAU 20176735725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 10:27:23-0500

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No 27972, establece que "**Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba las organizaciones internas, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Articulo 74.- Funciones Específicas Municipales; Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley Bases de la Descentralización.

Firmado digitalmente por: VILLAR RUIZ Dante Samuel FAU 20176735725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/02/2025 17:36:35-0500

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, los fiscalizadores de la Subgerencia de Fiscalización en cumplimiento de sus funciones, interviniendo al establecimiento comercial CALZATURA FREDY SPORT, ubicado en el Jr. Huamachuco N° 9-B, distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco, siendo el propietario el Sr. FREDY ROLANDO PALIAN CASTAÑEDA identificado con DNI N° 04021815 levantando el Acta de Constatación N° 003693 procediendo a emitir la Notificación

Preventiva N° 0001176 en contra del administrado, por encontrase inmerso al Código de Infracción **DC-1 "NO CONTAR CON EL CERTIFICADOD EL SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE Y/O NOTIFICARLO AL ORGANO EJECUTANTE LA REALIZACION DE UNA ITSE".**

Que, con fecha 19 de mayo de 2023 mediante Resolución de Gerencia N° 0296-2023-GAT/HMPP, la Gerencia de Administración Tributaria resuelve SANCIONAR como responsable de la infracción al establecimiento comercial CALZATURA FREDY SPORT, con la imposición de una multa equivalente al 25% de una UIT siendo la suma de S/ 1237.50 (Mil Doscientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) por infringir el código **DC-1 "NO CONTAR CON EL CERTIFICADOD EL SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE Y/O NOTIFICARLO AL ORGANO EJECUTANTE LA REALIZACION DE UNA ITSE".**

Que, con Resolución de Gerencia N° 0340-2023-GAT/HMPP, de fecha 26 de mayo de 2023 la Gerencia de Administración Tributaria resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso presentado por el administrado.

Que, con Resolución de Gerencia N° 0562-2023-GAT/HMPP, de fecha 23 de junio de 2023 la Gerencia de Administración Tributaria, resuelve **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la Resolución de Gerencia N° 0296- 2023-GAT/HMPP, de fecha 19 de mayo de 2023, el cual sanciona al establecimiento.

Que, con fecha 16 de febrero de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria mediante Resolución de Gerencia N° 58-2024-GAT/HMPP, resuelve **RETROTRAER** los actuados hasta después de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 0296-2023-GAT/HMPP, de fecha 19 de mayo de 2023, por no haber sido notificado válidamente.

Que, con Resolución de Gerencia N° 263-2024-GAT/HMPP, de fecha 15 de mayo de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso presentado por el administra.

Los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el art. 120 del TUO de la Ley 27444. La mencionada norma señala que **procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo**.

Que, de conformidad en lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-HMPP, se tiene que **"la autoridad que conduce la fase instructora, elevara a la autoridad competente que decide la sanción",** el expediente debidamente foliado y encuadernado, acompañando un informe final técnico, detallado del análisis que ha realizado, opinando la aplicación de la sanción correspondiente a la absolución total o parcial de la sanción a imponer según la gravedad de la sanción cometida, **por lo que corresponde a la Sub Gerencia de fiscalización como Órgano Instructor, notificar al administrado, el informe final y con la presentación del descargo o sin este; La Gerencia de Administración Tributaria deberá emitir el acto resolutivo que corresponda**, de conformidad a las atribuciones y competencias enmarcadas en la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Que, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General menciona sobre los plazos para resolver los recursos impugnatorios, así mismo, los plazos establecidos dentro de nuestro TUPA fijado por el Decreto de Alcaldía N° 004-2023-A-HMPP-PASCO bien señala que el administrado una vez que toma conocimiento de la notificación (resolución) debe de computarse que en un plazo de 15 días hábiles presentar su recurso de reconsideración o apelación, el cual debe de ser calificada en máximo de 30 días por nuestra entidad., salvo disposición contaría.

Que, revisando los actuados del presente proceso administrativo sancionador, con fecha 19 de mayo de 2023 mediante Resolución de Gerencia N° 0296-2023-GAT/HMPP, la Gerencia de Administración Tributaria resuelve SANCIONAR como responsable de la infracción al establecimiento comercial CALZATURA FREDY SPORT, con la imposición de una multa equivalente al 25% de una UIT siendo la suma de S/ 1237.50 (Mil Doscientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) por infringir el código DC-1 "NO CONTAR CON EL CERTIFICADOD EL SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE Y/O NOTIFICARLO AL ORGANO EJECUTANTE LA REALIZACION DE UNA ITSE"., así mismo con Resolución de Gerencia N° 0562-2023- GAT/HMPP de fecha 23 de junio de 2023, se resuelve DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la resolución que sanciona.

Que, con Resolución de Gerencia N° 58-2024-GAT/HMPP., de fecha 16 de febrero de 2024 en donde resuelve en su ARTICULO PRIMERO: RETROTRAER los actuados hasta después de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 0296-2023-GAT/HMPP., de fecha 19 de mayo de 2023, por no haber sido notificado válidamente con las formalidades que plasma la Ley.

Sobre, ello, debemos de mencionar que hasta la fecha donde se emite la Resolución de Gerencia N° 58-2024- GAT/HMPP, el cual pretende RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionar, hubo un antecedente de tres resoluciones gerencial una de ellas, es la Resolución de Gerencia N° 0562-2023-GAT/HMPP de fecha 23 de junio de 2023, el cual DECLARA FIRME Y CONSENTIDA, la sanción impuesta al administrado, dándonos de entender, que el procedimiento sancionador ha concluido, entones la fase siguiente es el cobro de la sanción pecuniaria impuesta al administrado, sin embargo con fecha 16 de febrero de 2024 emiten la resolución el cual retrotrae la presente, esto decae claramente en los vicios que anulan de fondo el procedimiento administrativo sancionador.

Entonces dentro de este contexto de tiempo se aprecia que existe un vicio que invalida el procedimiento administrativo el cual no permite continuar con la etapa sancionadora, este vicio nace con la Resolución de Gerencia N° 58-2024-GAT/HMPP., de fecha 16 de febrero de 2024 el cual resuelve RETROTRAER todo los actuados, sin embargo la Gerencia de Administración Tributaria no ha considerado que para aplicar la este dispositivo también se tiene que declarar la nulidad de los actuados, sin embargo, existe dentro de la Administración Pública jerarquías que faculta y designa competencias para resolver recursos administrativos, en consecuencia aplicar o declarar la nulidad de oficio de un procedimiento en curso.

Así, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad en su numeral 11.2 claramente señala. "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". En el presente caso, el órgano superior jerárquico dentro de nuestra Municipalidad es la Gerencia Municipal, reconocido y delegado facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 194-2024-A-HMPP-PASCO, para resolver

cuestiones impugnatorias en cualquier etapa de proceso administrativo, por ende, es el encargado para declarar la nulidad, sea a petición de parte del administrado o de oficio[1].

SOBRE LA CAUSALES DE NULIDAD

El artículo 10° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presen te alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Así la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Artículo 213. sobre la NULIDAD DE OFICIO (modificado por el Decreto Legislativo N° 1452), esencialmente señala dentro de los numerales 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales., y 213.2. "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, habiéndose invalidado el procedimiento con la Resolución de Gerencia N° 58-2024-GAT/HMPP., por no haber respetado el orden jerárquico para RETROTRAER y en consecuencia declarar la NULIDAD de un procedimiento administrativo sancionador., entonces, resaltamos que la invalidez en el contexto de un proceso administrativo sancionador se refiere a la nulidad de los actos administrativos que no cumplen con los requisitos legales o procedimentales establecidos, lo que puede derivar en la anulación de las sanciones impuestas, así mismo el presente se encuentra inmerso para declarar la nulidad de oficio, que esta es un mecanismo administrativo que permite a las autoridades declarar la nulidad de actos administrativos que presentan vicios o irregularidades, incluso si dichos actos ya han adquirido firmeza.

Que, a nulidad de busca restablecer el orden jurídico afectado por un acto administrativo que ha incurrido en vicios que lo hacen inválido, y que buscando proteger los derechos de las partes involucradas y asegurar que el procedimiento se realice conforme a la ley, así que estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444,

[1] LA ADMINISTRACION PUBLICA, Julio César Castiglioni Ghiglino, p. 113 – 117., **LA NULIDAD DE OFICIO Es la facultad que tiene la administración pública para anular sus propios actos administrativos cuando estos son viciados o afectan el interés público, sin necesidad de que exista una solicitud por parte de los administrados.**

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de atribuciones otorgadas mediante acto resolutivo por el titular de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionar, seguido en contra de PALIAN CASTAÑEDA Fredy Rolando identificado con DNI N° 04021815, por existir vicios que recaen en los causales de nulidad expuestos en la presente

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización, y a la Oficina de Ejecución Coactiva tomar las medidas administrativas que corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: TENGASE por agotada la Vía Administrativa en cumplimiento del Artículo N° 228 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo, el derecho del administrado a cuestionar la misma en la vía judicial correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y demás unidades orgánicas de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Mg. Paolo Ricardo PASTRANA SALINAS
GERENTE MUNICIPAL